0017

Fecha de Clasificación: 28/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal:
113 FRACCION VI, VII, XI LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

OFICIO No.: PFPA.16.5/1301-16 003537
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0102-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
En Durango, Dgo; a los 28 días del mes de Octubre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted]., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/110-16, de fecha 28 de Septiembre de 2016** signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Cambio de Uso de Suelo realizado en el predio inspeccionado.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **05 de Octubre de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **145/2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **145/2016 de fecha 05 de Octubre de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 1145/2016 de fecha 05 de octubre de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **05 de octubre de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted], entendiendo la diligencia el [redacted], quien en relación con el lugar, dice tener el carácter de Representante del proyecto inspeccionado, acreditando su personalidad mediante oficio [redacted] de fecha 27 de Junio de 2016, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número [redacted]

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, se realizó recorrido por los terrenos que ocupa el predio inspeccionado, el que se pudo constatar por parte del personal comisionado que se realizó la extracción mineral no metálico denominado bentonita , dicha actividad se realiza en terrenos que colindan con terrenos provistos de vegetación forestal xerofita, en el lugar de la extracción del mineral mencionado, no se observó la remoción de vegetación.

Derivado de las actividades encontradas se le solicito al inspeccionado exhibiera autorización para el cambio de uso de suelo, presentado el inspeccionado el oficio de fecha 27 de junio de 2016 bajo el número de folio [redacted] emitido por la SEMARNAT, oficio en el que da contestación a la solicitud realizada por el inspeccionado, resolviendo al respecto que: se exime presentar documentos ya que el cambio de uso de suelo se realizó con anterioridad a la emisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que no se encuentra facultada para emitir la autorización de cambio de uso de suelo solicitada.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra el [redacted] manifiesta: se reserva a realizar manifestaciones.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal en materia de Cambio de Uso de Suelo, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 145/2016** de fecha **05 de Octubre de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted] por conducto de su Representante Legal, que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **N° 145/2016** de fecha **05 de Octubre de 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.-Se le hace de conocimiento al [redacted] por conducto de su Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted], por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/FAEL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.